



Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1802055  
=====

**Asunto: Eliminación de barracones: nuevo retraso en las obras del nuevo CEIP “Emilio Lluch” de Náquera y falta de respuesta expresa por parte de la Administración Educativa, desdoble aula.**

Hble. Sr.

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D<sup>a</sup> (...) que quedó registrada con el número arriba indicado.

En su escrito inicial la autora de la queja sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

1.- Con motivo del nuevo retraso en las obras del CEIP Emilio Lluch de Náquera, nos vemos en la obligación de volver a acudir a ustedes como ya hicimos en los años 2011 y 2012.

En diciembre de 2017 deberíamos de haber realizado el traslado al nuevo colegio. Estamos en abril del 2018 y el colegio sigue sin estar terminado y sin una fecha concreta de fin de obra.

A esto hay que añadir que los alumnos se encuentran ubicados temporalmente (por 2 años ya) en barracones, en donde hay goteras cada vez que llueve, pasan frío y calor, a pesar del aire acondicionado, y están hacinados tanto en aulas como en zonas comunes.

2.- Además de tenerlos en barracones con falta de espacio, le sumamos que llevamos aguantando todo este curso un exceso de ratio en las clases de infantil de 4 años, que no se ha solucionado ni por activa ni por pasiva.

El día 13 de octubre el AMPA envió un correo electrónico al Inspector de Zona..., contándole la situación, y solicitándole un profesor de apoyo urgente para estas aulas. Al no obtener respuesta, el 20 de noviembre de 2017 se envió de nuevo un correo solicitando una respuesta o reunión...

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 19/10/2018	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Tras la ausencia de su respuesta, las madres enviaron un escrito con fecha 5 de enero de 2018, al Director Territorial de Educación de Valencia pidiéndole una reunión dada la pasividad por parte de Conselleria. A finales de enero de este año, la representante de las 166 firmas, que se adjuntaron con el escrito mencionado anteriormente, recibió una llamada... diciendo que estaba aprobado el desdoble de aula y el nuevo profesor necesitado. Pero a fecha de hoy no ha venido nadie al colegio... “

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió a la Administración Educativa, hasta en dos ocasiones, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 4/09/2018, tiene entrada en el registro de esta Institución, oficio del Hble. Sr. Conseller por el que nos da traslado del informe emitido por el Subdirector General de Infraestructuras Educativas de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y cuyo contenido literal es el siguiente:

En relación con la queja del Síndic de Greuges de referencia 1802055 sobre la el retraso producido en las obras de construcción del nuevo CEIP Emilio Lluch de Náquera, esta Subdirección General pone en su conocimiento lo siguiente:

**PRIMERO.**

La redacción del proyecto de ejecución para el nuevo CEIP Emilio Lluch fue realizada en 18 de diciembre de 2009 por la mercantil (...). Dicho proyecto fue aprobado por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte el 16 de septiembre de 2014, tras adaptarlo a los nuevos ratios de alumnos por Decreto 73/2012, del Consell.

**SEGUNDO.**

La licitación para construcción del nuevo CEIP Emilio Lluch fue efectuada por la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, publicándose anuncio de licitación en el DOCV de 16/03/2015, en el marco de la encomienda de gestión suscrita entre la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio

En virtud de dicha encomienda, la dirección de la obra correspondía a un arquitecto, funcionario de dicha conselleria.

Con motivo de la jubilación del funcionario director de obra, la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio nombró otro nuevo director de obra en fecha 27/11/2017.

El posterior cese del funcionario nombrado nuevo director de obra motivó su sustitución el 1 de enero de 2018 cuando la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio nombra a otro arquitecto funcionario de dicha conselleria como nuevo director de obra.

**TERCERO.**

En diciembre de 2016 la empresa (...) presenta solicitud de modificaciones en base a que el proyecto no cumple con la normativa

vigente, que fue desestimado por no cumplir lo dispuesto en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El 31 de marzo de 2017 la dirección facultativa de las obras solicita autorización para la redacción de un proyecto modificado, siendo autorizado por el Secretario Autonómico de Educación e Investigación el 18 de mayo de 2017.

El proyecto, una vez modificado, se presentó en fecha 30/10/2017 en Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, remitiéndose copia a la (empresa) para su revisión, sin que conste en ningún momento oposición de la adjudicataria al proyecto modificado.

Sin embargo, el proyecto no podía ser aprobado por la conselleria competente en educación dado que la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio no había nombrado director de obra en dichas fechas, tal como se ha indicado en el apartado segundo.

El 9 de marzo de 2018, una vez nombrado el nuevo director de obra, éste remite a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para su supervisión copia del proyecto modificado, emitiéndose informe favorable de supervisión del proyecto en fecha 30 de abril de 2018 por el Servicio de Infraestructuras Educativas.

Posteriormente, el 2 de mayo de 2018 el Secretario Autonómico de Educación e Investigación aprueba el proyecto modificado, dándose trámite de audiencia al contratista por parte del Servicio de Contratación de la conselleria competente en educación.

Sin embargo, el 19 de junio de 2018, la empresa (...) presenta alegaciones a dicho proyecto aprobado. Dichas alegaciones han sido informadas por el Servicio de Infraestructuras y a fecha de 10 de julio se está a la espera de respuesta del contratista a las mismas.

Todas las razones anteriormente expuestas son las que, a juicio de esta Subdirección General y de acuerdo con la documentación obrante en la misma, han motivado el retraso de la ejecución de las obras de construcción del nuevo CEIP Emilio Lluch de Náquera.

Del mismo se dio traslado a la promotora de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; sin que se formulase alegación alguna.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, y dados los datos y documentos obrantes en el expediente, se centra el estudio de la misma en las siguientes cuestiones:

- Retraso en las obras del nuevo CEIP “Emilio Lluch” de Náquera, eliminación de las instalaciones provisionales.
- Falta de respuesta expresa por parte de la Administración Educativa a peticiones formuladas por los padres y madres del centro docente público, que se concretan en el desdoble de aula y dotación de nuevo profesorado.

En relación con la primera cuestión, traeremos a este expediente los antecedentes que obran en esta Institución y así, en fecha 26/09/2011, y en base a una queja formulada por padres del centro, queja nº 1108843, se dictó la siguiente resolución por este Síndic:

(...) La Ley Orgánica de Educación 2/2006 (LOE), de 3 de mayo, señala que tiene por finalidad proporcionar a los alumnos una formación de calidad, calidad que difícilmente podrá alcanzarse si el centro docente donde deben impartirse no cuenta con los medios materiales necesarios para satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, y como se deduce del estudio de los documentos obrantes en el expediente, la propia configuración de un edificio que cuenta con más de 30 años de antigüedad, tal como se ha relacionado anteriormente, permite concluir que la educación que se ofrece a los alumnos del centro que nos ocupa es una educación que, de conformidad con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que la propia legislación considera mínimas para garantizar la educación de calidad.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos la siguiente **RECOMENDACIÓN a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo** para que adopte las medidas necesarias, tanto técnicas como presupuestarias, para adecuar/ampliar el CEIP “Emilio Lluch” de Náquera, e inste a los Servicios Técnicos de la Dirección Territorial de Educación de Valencia a realizar una valoración exhaustiva de las deficiencias denunciadas por el promotor de la queja para después determinar cual sería la solución a adoptar en tanto en cuanto se resuelve el proceso de construcción. Dicho informe deberá contener también la valoración económica de la intervención que deba acometerse por las Administraciones implicadas (...).

Resolución que fue aceptada por la Administración Educativa en fecha 2/11/2011.

En fecha 27/07/2012 se dictó ante una nueva queja, queja nº 1207334, resolución del siguiente tenor:

Finalmente, y en tercer lugar y al amparo del artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo** que promueva las actuaciones necesarias para completar el proyecto técnicamente aprobado (según su propio informe), la adecuación/ampliación del CEIP “Emilio Lluch” de Náquera, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias de la Hacienda autonómica lo permitan, y le **SUGERIMOS** que, en aras del principio de colaboración y coordinación que presiden las relaciones entre Administraciones públicas, inste al Ayuntamiento de Náquera para que ejercite sus competencias en materia de conservación, reparación y mantenimiento.

Resolución que también fue aceptada por la Administración Educativa en fecha 26/09/2012.

Debido a la tardanza en la construcción del nuevo centro los padres y madres en el año 2018, formulan la presente queja.

No hay duda que esta Institución es competente para el análisis y estudio de la presente cuestión por los siguientes motivos:

- a) La Constitución Española considera, en su art. 27, la educación como un derecho fundamental y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute.
- b) El derecho a la educación de los ciudadanos, así como la protección de la infancia y a la adolescencia, implica el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con unas infraestructuras adecuadas y de calidad, y la efectiva satisfacción de este derecho se materializa, en el caso que nos ocupa, en la eliminación de barracones y la construcción de nuevo centro.

Del informe que emite la Administración Educativa se desprende que han surgido deficiencias y circunstancias que han dado lugar a la no materialización a la fecha de hoy de la construcción de nuevas dependencias y eliminación de instalaciones provisionales.

Sentado lo anterior es claro que la situación viene prologándose en el tiempo, lo que supone que los alumnos pasen toda la etapa/ciclo educativo en instalaciones provisionales.

De conformidad con los antecedentes obrantes y vista la justificación que nos da la Administración Autonómica, entendemos que estamos ante una quiebra del mandato constitucional contenido en el art. 103 de nuestra Carta Magna, a cuyo tenor la administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y eficiencia, lo que le impone el deber de buena administración que comporta la terminación de los expedientes administrativos en plazo y forma.

A mayor abundamiento, la norma fundamental del ordenamiento jurídico propio, es decir, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, garantiza el derecho a una buena administración, que engloba entre otros extremos, el derecho de todos ante las Administraciones Públicas a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Por todo lo expuesto y dado el tiempo transcurrido desde las primeras actuaciones, se debería proceder por la Administración Educativa a agilizar al máximo y realizar un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir con el inicio de la realización de las obras del nuevo centro docente público, proporcionando una información detallada a los representantes del AMPA sobre los resultados del seguimiento del proceso y que con carácter general, y si bien meramente orientativa, se les comunique la fecha aproximada del inicio de las obras.

En cuanto a la segunda controversia planteada, “Falta de respuesta expresa por parte de la Administración Educativa a peticiones formuladas por los padres y madres del centro docente público, que se concretan en el desdoble de aula y dotación de nuevo profesorado”.

Del informe evacuado por la Administración Educativa a petición de esta Institución, en relación a este apartado se desprende que no ha habido pronunciamiento expreso al respecto, pues en el mismo sólo se mencionan las obras y no la contestación a la solicitud de incremento de recursos formulada por los padres y madres del centro.

El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece la obligación de la Administración de dictar en todos los procedimientos resolución expresa sobre el fondo del asunto y notificar la misma, sin perjuicio de que en el procedimiento intervenga prescripción, renuncia, caducidad o desistimiento, o bien la desaparición sobrevenida de su objeto, pues cuando concurren estas circunstancias habrá de dictarse dicha resolución en tal sentido. Quedan exceptuados de esta obligación exclusivamente los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, o los relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previa a la Administración.

Debe añadirse que el apartado 7 del artículo 21 de la reseñada Ley establece que

«El personal al servicio de las Administraciones públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo»,

puediendo dar lugar su incumplimiento a la exigencia de responsabilidad disciplinaria.

Por lo tanto, a la petición que formularon los padres y madres del centro docente público en fecha 5 de enero de 2018 ante la Dirección Territorial de Valencia de la mencionada Conselleria, una vez agotadas los cauces ante la Inspección Educativa de Zona, le resulta de aplicación la normativa arriba reseñada, y es claro que la Administración Educativa no ha contestado de forma expresa a su petición.

Por último, y en este sentido, citaremos el art. 11 de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición que dispone que la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la petición.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**:

Primero: Que se agilicen al máximo y se realice un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir con el inicio de la realización de las obras del nuevo

centro docente público a los efectos de disponer una oferta adecuada y de calidad de puestos escolares y de eliminar los barracones existentes.

Segundo: Que se proporcione información detallada a los representantes del AMPA sobre los resultados del seguimiento del proceso y con carácter general, y si bien meramente orientativa, se les comunique la fecha aproximada del inicio de las obras.

Tercero: Que se proceda a resolver expresamente la petición formulada por los padres y madres de alumnos del CEIP “Emilio Lluch” de Náquera de fecha 5/01/2018, notificándoles la resolución que recaiga en legal forma.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana